



**INFORME N° 105-2023-ULO-OAD-HSJL-MINSA**

**A :** C.P.C. RUSBELINDA BECERRA MEDINA  
 Jefe de la Oficina de Administración

**ASUNTO :** SOLICITO LA VIGÉSIMO CUARTA MODIFICATORIA DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES 2023.

**REFERENCIA :** Expediente N° 23-008174-001.

**FECHA :** San Juan de Lurigancho, 22 de agosto del 2023.

Me dirijo a usted, para saludarlo cordialmente y a su vez, en atención al documento de la referencia, mediante la presente, **SOLICITO la VIGÉSIMO CUARTA MODIFICATORIA DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES 2023**, para la **MODIFICACIÓN del Procedimiento de Selección N° 30** del Expediente Contratación de **Subasta Inversa Electrónica** para la **"ADQUISICIÓN DE SODIO CLORURO 900MG/100ML (0-9) INY 1L"**, en el extremo referido al Tipo de Procedimiento de Selección, por los fundamentos siguientes:

**I. ANTECEDENTES:**

1.1. Mediante Resolución Administrativa N° 032-2023-OAD-HSJL/MINSA de fecha 26 de junio del 2023, la Jefe de la Oficina de Administración, resuelve entre otros, lo siguiente:

*ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la DECIMO SÉPTIMA MODIFICATORIA del PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES 2023, para la MODIFICACIÓN del Procedimiento de Selección N° 30 para la "ADQUISICIÓN DE SODIO CLORURO 900MG/100ML (0-9) INY 1L", en el extremo referido al Tipo de Procedimiento de Selección, quedado de la forma siguiente:*

N° REF. PAC	DESCRIPCIÓN	TIPO DE PROCEDIMIENTO	CLASIFICADOR	MES PREVISTO	F.F.	VALOR ESTIMADO
30	ADQUISICIÓN DE SODIO CLORURO 900MG/100ML (0-9) INY 1L	SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA	23.18.12	MAYO	DyT	192,150.00

1.2. Mediante Informe N° 037-2023-AJGC-PROGR-HSJL de fecha 21 de agosto del 2023, el Especialista en Procesos Logísticos de la Unidad de Logística, recomienda la MODIFICACIÓN del Procedimiento de Selección N° 30 del Expediente Contratación de Subasta Inversa Electrónica para la "ADQUISICIÓN DE SODIO CLORURO 900MG/100ML (0-9) INY 1L", en el extremo referido al Tipo de Procedimiento de Selección, por haberse declarado desierta por segunda vez, correspondiente el de Adjudicación Simplificada.

**II. ANÁLISIS:**

**Del marco legal:**

2.1. El artículo 15 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado<sup>1</sup> (en adelante, **Ley**), establece lo siguiente:

**"Artículo 15. Plan Anual de Contrataciones**  
 15.1 *Formulación del Plan Anual de Contrataciones: Teniendo en cuenta la etapa de formulación y programación presupuestaria correspondiente al siguiente*

<sup>1</sup> Publicado en el diario oficial El Peruano el 11 de julio del 2014.





año fiscal, cada Entidad debe programar en el Cuadro de Necesidades los requerimientos de bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y actividades para dicho año, los que deben encontrarse vinculados al Plan Operativo Institucional, con la finalidad de elaborar el Plan Anual de Contrataciones.

15.2 Contenido del Plan Anual de Contrataciones: El Plan Anual de Contrataciones que se apruebe debe prever las contrataciones de bienes, servicios y obras cubiertas con el Presupuesto Institucional de Apertura, con independencia de que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma o no, y de la fuente de financiamiento.

15.3 El Plan Anual de Contrataciones se publica en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y en el portal institucional de la respectiva Entidad."

- 2.2. El artículo 6 del Reglamento de la Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF<sup>1</sup> (en adelante, **Reglamento**), establece lo siguiente:

**"Artículo 6. Plan Anual de Contrataciones**

6.1. El Plan Anual de Contrataciones es aprobado por el Titular de la Entidad o por el funcionario a quien se hubiera delegado dicha facultad, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Abastecimiento.

6.2. Luego de aprobado, el Plan Anual de Contrataciones, puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir contrataciones.

6.3. La Entidad pública su Plan Anual de Contrataciones y sus modificaciones en el SEACE y, cuando lo tuviere, en su portal institucional. Dicha publicación se realiza dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación del Plan Anual de Contrataciones o de sus modificaciones, e incluye la publicación del correspondiente documento aprobatorio o modificadorio, de ser el caso.

6.4. Es requisito para la convocatoria de los procedimientos de selección, salvo para la Comparación de Precios, que estén incluidos en el Plan Anual de Contrataciones, bajo sanción de nulidad."

- 2.3. El numeral 7.5. de la Directiva N° 002-2019-OSCE/CD denominada "Plan Anual de Contrataciones", aprobada mediante Resolución N° 014-2019-OSCE/PRE<sup>2</sup> y modificada mediante Resolución N° 213-2021-OSCE/PRE<sup>3</sup>, establece lo siguiente:

**"7.5. De la modificación del Plan Anual de Contrataciones**

7.5.1. Luego de aprobado, el Plan Anual de Contrataciones, puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir contrataciones, a partir de las modificaciones que se aprueben en el Cuadro Multianual de Necesidades.

7.5.2. Toda modificación del PAC debe ser aprobada, en cualquier caso, mediante instrumento emitido por el Titular de la entidad o el funcionario a quien se haya delegado la aprobación de la modificación del PAC. En el caso que se modifique el PAC para incluir procedimientos, el documento que aprueba dicha modificación deberá indicar los procedimientos que se desean incluir en la nueva versión, debiendo contener toda la información prevista en el formato publicado en el portal web del SEACE.

7.5.3. Es de aplicación para toda modificación del PAC lo dispuesto en la presente Directiva en lo que corresponda, incluyendo lo relacionado con la verificación del sustento presupuestal correspondiente, el instrumento de



<sup>1</sup> Publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre del 2018.

<sup>2</sup> Publicada en el Diario oficial El Peruano el 29 de enero de 2019.

<sup>3</sup> Publicada en el Diario oficial El Peruano el 1 de enero de 2022.



*aprobación y los mecanismos y oportunidad de publicación de dicho instrumento en el SEACE. En ese sentido, el PAC modificado debe ser publicado en el SEACE en su integridad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación, así como en el portal institucional de la Entidad, si lo tuviere.*

- 7.5.4. *En el caso que el procedimiento de selección que se convoque derive de la declaración de desierto de uno anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 29 del TUO de la Ley, no será necesario modificar el PAC, siempre que su objeto haya sido clara e inequívocamente previsto en él. En el caso de los procedimientos de selección por ítems que se deriven de la declaratoria parcial de desierto de uno anterior convocado también por ítems, no será necesario modificar el PAC, siempre que su objeto haya sido clara e inequívocamente previsto en él.*
- 7.5.5. *Es responsabilidad del Titular de la Entidad o del funcionario a quien se haya delegado la aprobación y/o modificación del PAC, así como del OEC, efectuar las acciones necesarias con el objeto de planificar con la debida anticipación los procedimientos de selección y contrataciones que se realizarán durante el correspondiente año fiscal para contratar los bienes, servicios y obras requeridos por las áreas usuarias de la Entidad y programados en el Cuadro Multianual de Necesidades, a fin de evitar incurrir en sucesivas modificaciones del PAC."*
- 2.4. Conforme a lo señalado en los párrafos precedentes, queda claro que, cada Entidad debe programar en el Cuadro de Necesidades los requerimientos de bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y actividades para dicho año, los que deben encontrarse vinculados para el cumplimiento de sus objetivos y actividades para dicho años, los que deben encontrarse vinculados al Plan Operativo Institucional, con la finalidad de elaborar el Plan Anual de Contrataciones (PAC), que debe prever las contrataciones de bienes, servicios y obras cubiertas con el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con independencia de que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma o no, y de la fuente de financiamiento; asimismo, señalan que el PAC deberá ser aprobado por el Titular de la Entidad o por el funcionario que se le hubiere delegado dicha facultad y publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de aprobado, incluyendo el dispositivo o documento de aprobación.
- 2.5. Así mismo que, de acuerdo con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 6 del Reglamento una vez aprobado el PAC, este debe ser modificado cuando se tenga que incluir o excluir contrataciones o cuando se modifique el tipo de procedimiento de selección, conforme a los lineamientos establecidos por OSCE mediante Directiva.
- 2.6. Así mismo, el artículo 65 del Reglamento, establece lo siguiente:

*"Artículo 65. Declaración de desierto*

- 65.1. *El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas.*
- 65.2. *Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE.*





PERÚ

Ministerio  
de SaludViceministerio  
de Prestaciones y  
Aseguramiento en SaludHospital  
San Juan de Lurigancho

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- 65.3. Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada.
- 65.4. Si una Subasta Inversa Electrónica es declarada desierta, la siguiente convocatoria se realiza bajo el mismo procedimiento, salvo que la Entidad como resultado del análisis efectuado en el informe de declaratoria de desierto determine su convocatoria a través de una Adjudicación Simplificada, en cuyo caso las bases recoger las características técnicas ya definidas en la ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes.
- 65.5. En caso una Subasta Inversa Electrónica para la contratación de productos farmacéuticos o dispositivos médicos se declare desierta, la siguiente convocatoria se realiza a través de cualquiera de los procedimientos de selección previstos en la Ley y el Reglamento, siempre que se cumplan las condiciones para su aplicación, en cuyo caso las bases recoger las características técnicas ya definidas en la Ficha Técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes. Tratándose del ente rector del Sistema Nacional de Salud y el Seguro Social de Salud (ESSALUD) pueden realizar la siguiente convocatoria conforme a lo dispuesto en el presente numeral o en la Vigésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de corresponder.
- 65.6. En el supuesto que se haya excluido la ficha técnica objeto del procedimiento antes de la segunda convocatoria, esta se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada. En estos casos, se debe cumplir con lo dispuesto en el numeral 111.2 del artículo 111, respecto a la obligatoriedad del uso de las fichas técnicas excluidas.
- 65.7. (...)
- 65.8. La publicación de la declaratoria de desierto de un procedimiento de selección se registra en el SEACE, el mismo día de producida."
- 2.7. Conforme a lo señalado en los párrafos precedentes, queda claro que, si en una Subasta Inversa Electrónica es declarada desierta, la siguiente convocatoria se realiza bajo el mismo procedimiento, salvo que la Entidad como resultado del análisis efectuado en el informe de declaratoria de desierto determine su convocatoria a través de una Adjudicación Simplificada, en cuyo caso las bases recoger las características técnicas ya definidas en la ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes.



#### **Del análisis para la modificación del tipo de procedimiento:**

- 2.8. Mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (en adelante, **SEACE**), el Comité de Selección el día 11 de julio del 2023, realizó la **CONVOCATORIA** al procedimiento de selección **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° SIE-SIE-2-2023-HSJL-1**, para la **"ADQUISICIÓN DE SODIO CLORURO 900MG/100ML (0-9) INY 1L"**, por un monto estimado de S/. 192,150.00 (Ciento Noventa y Dos Mil Ciento Cincuenta con 00/100 Soles), el mismo que, el día 19 de julio del 2023, fue declarado DESIERTO por no haberse presentado ofertas.
- 2.9. Mediante el **SEACE**, el Comité de Selección el día 01 de agosto del 2023, realizó la **CONVOCATORIA** al procedimiento de selección **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° SIE-SIE-2-2023-HSJL-2**, para la **"ADQUISICIÓN DE SODIO CLORURO 900MG/100ML (0-9) INY 1L"**, por un monto estimado de S/. 192,150.00 (Ciento Noventa y Dos Mil Ciento Cincuenta con 00/100 Soles), el mismo que, el día 14 de agosto del 2023, fue declarado DESIERTO por haberse presentado ofertas solo una (1) oferta.



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Viceministerio  
de Prestaciones y  
Aseguramiento en Salud

Hospital  
San Juan de Lurigancho

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- 2.10. Conforme a lo señalado en los párrafos precedentes, queda claro que, la **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° SIE-SIE-2-2023-HSJL-1** fue declarado DESIERTO, por lo que, se siguió con la siguiente convocatoria bajo el mismo procedimiento, mediante la **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° SIE-SIE-2-2023-HSJL-2**, sin embargo, también fue declarado DESIERTO.
- 2.11. En ese sentido, al haberse declarado dos (2) veces DESIERTO, no cabe duda que, corresponde realizar su convocatoria a través de una Adjudicación Simplificada, en cuyo caso las bases recogen las características técnicas ya definidas en la ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes.

### III. CONCLUSIÓN:

- 3.1. En tal sentido, del análisis de los antecedentes y la normativa vigente, esta Unidad de Logística, concluye que, corresponde **APROBAR** mediante acto resolutivo, la **VIGÉSIMO CUARTA MODIFICATORIA del PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES 2023**, para la **MODIFICACIÓN del Procedimiento de Selección N° 30** del Expediente Contratación de **Subasta Inversa Electrónica** para la **"ADQUISICIÓN DE SODIO CLORURO 900MG/100ML (0-9) INY 1L"**, en el extremo referido al Tipo de Procedimiento de Selección, por haberse declarado desierto por segunda vez; quedado el procedimiento de selección de la forma siguiente:

N° REF. PAC	DESCRIPCIÓN	TIPO DE PROCEDIMIENTO	CLASIFICADOR	MES PREVISTO	F.F.	VALOR ESTIMADO
30	ADQUISICIÓN DE SODIO CLORURO 900MG/100ML (0-9) INY 1L	Adjudicación Simplificada	23.18.12	MAYO	DyT	192,150.00

Sin otro particular, es todo en cuento tengo que informar para los fines que sean pertinentes.

Atentamente,

 **MINISTERIO DE SALUD**  
Dirección de Redes Integradas de Salud - Lima Centro  
**HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO**  
  
-----  
LIC. ADM. IRENE RODRIGUEZ HUERTA  
JEFE DE LA UNIDAD DE LOGISTICA  
CLAD N° 3565